

CG404/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 15/11.

Distrito Federal, 14 de diciembre de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 15/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. Mediante Resolución **CG303/2011**, emitida en sesión extraordinaria el veintisiete de septiembre de dos mil once respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó en su **Resolutivo DÉCIMO**, en relación con **el considerando 2.1, inciso o)**, el inicio de un procedimiento oficioso. Dicho considerando, en la parte que interesa, menciona lo siguiente:

“2.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 48 lo siguiente:

Conclusión 48

'48. El partido realizó pagos por concepto de seguro de 38 automóviles y por el mantenimiento de 3 vehículos que no se localizaron en el inventario.'

(...)

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, en específico verificar que el Partido Acción Nacional se haya apegado a la normatividad, específicamente en lo referente a la obtención y registro de sus ingresos, para los actos que en derecho procedan."

II. Acuerdo de recepción. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 15/11** y publicar el Acuerdo en Estrados.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de recepción. El veintiuno de octubre de dos mil once, se fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el Acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 15/11**; y b) la respectiva cédula de conocimiento.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario

Ejecutivo del Instituto Federal Electoral el registro del procedimiento oficioso identificado con el expediente **P-UFRPP 15/11**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6129/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Requerimiento formulado a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/184/2011, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó remitiera copia simple de la documentación contable y soporte presentada por el Partido Acción Nacional, así como la recabada por la Unidad de Fiscalización durante la revisión del informe anual de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez, respecto de la conclusión sancionatoria 48.
- b) El tres de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DA/195/11, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros desahogó la solicitud planteada.

VII. Requerimiento formulado al Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El nueve de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6286/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral del Estado de México a efecto de que informara si los treinta y ocho automóviles materia del procedimiento oficioso de mérito fueron reportados por el partido ante dicho órgano.
- b) El dieciséis de noviembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/OTF/0918/2011, el órgano de fiscalización referido dio contestación al requerimiento formulado.

XVIII. Requerimiento formulado a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

- a) El nueve de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6307/2011, la Unidad de Fiscalización requirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de México a efecto de que informara si los treinta y ocho automóviles materia del

procedimiento oficioso de mérito se encontraban dados de alta ante dicha Secretaría.

- b) El dieciséis de noviembre de dos mil once, mediante oficio 203116000/4153/2011, la Secretaría de Finanzas del Estado de México dio contestación al requerimiento formulado.

IX. Cierre de instrucción.

- a) El nueve de diciembre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 32 y 34 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. El ocho de julio de dos mil once entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo CG199/2011 en sesión extraordinaria del Consejo General de cuatro del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, se precisa que las normas contenidas en el Reglamento de mérito son de carácter adjetivo o procesal y por tanto, atendiendo lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no aplica la retroactividad en las normas procesales, toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente en el momento en que se suscitaron los hechos relativos.

3. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo DÉCIMO, en relación con el considerando 2.1, inciso o) de la Resolución del Consejo General **CG303/2011**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe a determinar si el Partido Acción Nacional cumplió con su obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las actividades que le están encomendadas legalmente, así como acreditar el destino de sus recursos, al haber realizado pagos por concepto de seguro de treinta y ocho automóviles y por el mantenimiento de 3 vehículos que no se localizaron en el inventario presentado por el partido en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.

Es decir, se debe determinar si el Partido Acción Nacional contravino lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales¹.

Dicho precepto normativo impone a los partidos políticos la obligación de aplicar sus recursos exclusivamente a la realización de sus actividades ordinarias, a las tareas que conlleven la persuasión del voto del electorado y la concurrencia de éste a la Jornada Electoral.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el destino del financiamiento de los partidos políticos.

¹ “**ARTÍCULO 38.-** 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: (...) o) **Aplicar el financiamiento** de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, **exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias**, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código; (...).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 15/11**

En efecto, de la lectura del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez² y de la Resolución **CG303/2011**, se desprende que el Partido Acción Nacional reportó pagos por concepto de seguro de treinta y ocho automóviles y por el mantenimiento de tres de esos vehículos que no se localizaron en el inventario presentado por el partido dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez. Sin embargo, durante el proceso de revisión de dicho informe, el partido manifestó que esos treinta y ocho automóviles correspondían al activo fijo del Comité Directivo del Estado de México. Resulta importante aclarar que los tres vehículos respecto de los cuales se reportaron gastos en mantenimiento, forman parte de los treinta y ocho automóviles respecto de los cuales el partido reportó pagos por concepto de pólizas de seguro. A continuación se detallan los casos en comento:

PÓLIZAS DE SEGURO				
MARCA	TIPO Y CLASE	MODELO	SERIE	PLACAS
FORD	FD RANGER L4 XL PICK UP CREW CAB STD 5 OC	2006	8AFDT50D466468403	LZV7580
			8AFDT50D166468309	LZV7569
			8AFDT50D666468161	LZV7560
			8AFDT50D266468304	LZV7609
			8AFDT50D466468398	LZV7671
			8AFDT50D26648156	LZV7570
			8AFDT50D466468143	LZV7680
			8AFDT50D366468148	LZV7595
FORD	FD RANGER L4 XL PICK UP CREW CAB STD 5 OC	2006	8AFDT50D266468299	LZV7606
			8AFDT50D366468313	LZV7562
			8AFDT50D866468145	LZV7672
			8AFDT50D066468155	LZV7600
			8AFDT50D466468157	LZV7585
			8AFDT50DX66468311	LZV7574
GENERAL MOTORS	GM C-35 ESTACAS CUSTOM 350 PC V8 STD 2 OC	2000	8AFDT50D966468302	LZV7565
			3GCJC54K5YM103419	KS64842
			3GCJC54K6YM104179	KS64736
			3GCJC54K9YM104791	KS64843
	GM S-10 PICK UPO L4 4X4 STD 2 OC	2000	1GCCS1450Y8307295	LSB8750
	GM LUV PICK UP DOBLE CABINA BASICA STD 5 OC	2001	8GGTFRC111A101991	LSB8724

² Dictamen que puede ser consultado en la página Web del Instituto Federal Electoral con la liga: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-Docs/2010/4_1_IA_PAN.pdf

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 15/11**

PÓLIZAS DE SEGURO				
MARCA	TIPO Y CLASE	MODELO	SERIE	PLACAS
	GM CHEVY PICK UP "B" STD 2 OC	2002	93CSL80N02B194200	LVY3610
	GM C-15 PICK UP SILVERADO 4X2 STD 2 OC	2002	1GCEC14W72Z183834	LPV5285
	GM CHEVY SWING POP STD 5 OC	2003	3G1SF61633S109104	MBP7519
			3G1SF61673S146883	LVY3620
	GM CHEVY PICK UP "B" STD 2 OC	2003	93CSK80N73B105825	LVX9222
	GM TRAILBLAZER 4X2 LT V/P AUT 5OC	2005	1GNDS13S752192891	MDW3706
	GM TAHOE V7P DVD Q/C AUT OC 8	2007	1GNFC13J57J357150	MBV2792
NISSAN	NN TSURU GSI 5 VEL AUSTERO C/A AC STD 5 OC	2009	3N1EB31S39K350135	MEC6620
			3N1EB31SX9K349628	MEC6604
			3N1EB31S29K352524	MEC6619
			3N1EB31SX9K349838	MEC6629
			3N1EB31S49K349608	MEC6627
			3N1EB31S19K352627	MEC6623
			3N1EB31S09K352182	MEC6612
			3N1EB31S09K352408	MEC6622
			3N1EB31S49K353478	MEC6618
	3N1EB31S09K351260	MEC6621		
NN TSURU GSII AUT 5 OC	2009	3N1EB31S29K339322	MED4742	

MANTENIMIENTO DE VEHICULOS					
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-0010/02-10	15457	02-02-10	Servicio Automotriz Lemarc S.A. De C.V.	Servicio de mantenimiento y refacciones para el automóvil ranger modelo 2006 marca Ford con no. de placas lzv-76-00	\$25,292.64
PD-0022/03-10	16170	22-03-10	Servicio Automotriz Lemarc S.A. De C.V.	1 ajuste de motor 4 cil. 2.3 y cambio de clutch, incluye mano de obra y refacciones de automóvil ranger modelo 2006 placas IZV-7580 marca Ford	29,951.20
	16240	24-03-10	Servicio Automotriz Lemarc S.A. De C.V.	1 ajuste de motor 4 cil. 2.3 y cambio de frenos en general, cambio de sistema de embrague y reparación del cardian , incluye mano de obra y refacciones de automóvil ranger modelo 2006 placas IZV-76-80 marca Ford	39,428.40

En atención a lo anterior, esta autoridad electoral determinó iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador electoral, con el objeto de corroborar el adecuado destino de recursos por parte del Partido Acción Nacional, consignados en las pólizas de seguro y facturas aludidas, comprobando si dichas erogaciones se encontraban justificadas, dado que al reportar gastos relativos a autos que no se encuentran registrados ante la autoridad fiscalizadora, se pone en duda que dichos gastos hayan sido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

En ese entendido, el órgano instructor solicitó información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de este Instituto, al Instituto Electoral del Estado de México, y a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

Esa instrumentación de diligencias, como consta en los antecedentes de la presente Resolución y como se expondrá en párrafos subsecuentes, arroja los resultados siguientes:

- A.** Que treinta y cuatro automóviles se encuentran reportados e identificados en el último inventario presentado por el partido ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- B.** Que los cuatro automóviles restantes se encuentran dados de alta en el Padrón Vehicular del Estado de México, a nombre del Partido Acción Nacional.

Por cuestión de orden y lógica procesal, este Consejo General procede al análisis de cada uno de los resultados descritos en los apartados que anteceden, en el orden en que son referidos.

A. TREINTA Y CUATRO AUTOMÓVILES REPORTADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

En el presente apartado se analizará el caso de treinta y cuatro automóviles que si bien no se encontraron en el inventario presentado por el partido dentro de su informe anual de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio dos mil diez ante la autoridad fiscalizadora electoral federal, los mismos se encuentran registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México. Los casos en comento se detallan a continuación:

Al respecto, conviene mencionar que el partido presentó junto con la documentación que acompañó a su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, copia del inventario del Comité Directivo del Estado de México, que contenía los activos adquiridos con recursos locales, en el que se encontraban reportados los vehículos referidos. En consecuencia, en el proceso de revisión del informe mencionado, la Unidad de Fiscalización procedió a confirmar la información proporcionada por el partido con el Instituto Electoral del Estado de México, a fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el partido político cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas por la normatividad electoral.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, el citado Instituto Electoral no había dado respuesta al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora. Fue precisamente por esta razón por la que se ordenó el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

Al respecto, mediante oficio UF/DRN/6286/2011, la Unidad de Fiscalización le formuló una insistencia al Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que informara si los treinta y ocho automóviles materia del presente procedimiento oficioso habían sido reportados por el Partido Acción Nacional ante dicho órgano de fiscalización.

En respuesta a dicho requerimiento, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/OTF/0918/2011, informó a la Unidad de Fiscalización que treinta y cuatro de los automóviles respecto de los cuales se solicitó información, efectivamente habían sido reportados e identificados en el último inventario presentado por el Partido Acción Nacional ante dicho órgano fiscalizador, anexando a su contestación la "Relación de vehículos registrados e identificados en el activo fijo del Partido Acción Nacional, Estado de México" emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización de dicho instituto electoral local.

Asimismo, informó que respecto de los automóviles identificados con los números de serie 3GCJC54K5YM103419, 3GCJC54K6YM104179, 1GCCS1450Y8307295 y 1CGEC14W72Z183834, no se encontró registro alguno en la contabilidad de dicho partido político.

En consecuencia, con base en la información proporcionada por el instituto electoral referido y con fundamento en el artículo 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, y al no suscitarse ninguno de los últimos dos supuestos en el caso que nos ocupa, la Unidad de Fiscalización acreditó que por lo que hace a los treinta y cuatro automóviles contenidos en el presente apartado, el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad electoral. En este tenor, resulta improcedente sancionar al partido por lo que hace a dichos vehículos, pues el mismo no incumplió con ninguna norma en materia de transparencia y rendición de cuentas, al no estar obligado a reportarlos en el inventario presentado a la autoridad fiscalizadora federal, pues los mismos se adquirieron con recursos locales y están debidamente reportados ante la autoridad competente.

En este sentido, se acredita el destino lícito de los recursos empleados para pagar las pólizas de seguro de los treinta y cuatro automóviles de referencia y los servicios de mantenimiento de tres de esos automóviles, pues constituye un gasto en actividades ordinarias, al recaer en vehículos que son propiedad del partido.

B. CUATRO AUTOMÓVILES DADOS DE ALTA EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, A NOMBRE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Como se señaló en el apartado anterior, cuatro de los treinta y ocho vehículos por los cuales se inició el presente procedimiento oficioso, no se encuentran reportados por el Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de México, aun cuando el partido manifestó en su informe anual que dichos vehículos fueron adquiridos con recursos locales y que se encuentran en el registrados en el activo fijo del Comité Directivo Estatal.

En atención a lo anterior, mediante oficio UF/DRN/6307/2011, la Unidad de Fiscalización requirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a efecto de que informara si los automóviles de mérito se encontraban dados de alta ante dicha Secretaría.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 15/11**

Al respecto, mediante oficio 203116000/4153/2011, la Secretaría de Finanzas del Estado de México desahogó a cabalidad el requerimiento formulado, remitiendo los resultados de la búsqueda en la base de datos del Padrón Vehicular del Estado de México, de donde se desprende que los cuatro vehículos que no se encuentran reportados ante el Instituto Electoral del Estado de México, sí se encuentran registrados ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, registrados a nombre del Partido Acción Nacional. Los casos en comento se señalan a continuación:

MARCA TIPO Y CLASE	MODELO	SERIE	PLACAS	PROPIETARIO
GENERAL MOTORS GM C35 ESTACAS,		3GCJC54K5YM103419	KS64842	PAN
CUSTOM 350 PC V8 STD 20C		3GCJC54K6YM104179	KS64736	PAN
GENERAL MOTORS GM S10PICK UP, L4 4X4 STD2 0C	2000	1GCCS1450Y8307295	LSB8750	PAN
GENERAL MOTORS GM C-15 PICK UP SILVERADO 4X2 STD 20C	2002	1CGEC14W72Z183834	LPV5285	PAN

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que de la documentación remitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se desprende que el domicilio con el que se encuentran dados de alta ante dicha autoridad los cuatro vehículos contenidos en el cuadro que antecede, es el ubicado en Avenida Río San Joaquín SN, esquina Toreo 4 Caminos, Colonia Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En razón de lo anterior, de la información proporcionada por la autoridad referida y con fundamento en el artículo 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, y al no suscitarse ninguno de los últimos dos supuestos en el caso que nos ocupa, la Unidad de Fiscalización acreditó que los cuatro automóviles que no se encuentran reportados ante el Instituto Electoral del Estado de México sí se encuentran registrados en el

Padrón Vehicular de dicha entidad federativa. Aunado a esta situación, se corroboró que el propietario registrado de dichos automóviles es el Partido Acción Nacional, por lo que se evidencia el objeto partidista de las erogaciones consistentes en pago de pólizas de seguro de esos automóviles.

Derivado del caudal probatorio referido se puede inferir de manera certera que los cuatro automóviles estudiados en el presente apartado son propiedad del Partido Acción Nacional, por lo que el destino de los recursos erogados y reportados en su informe anual del ejercicio dos mil diez, corresponde a las actividades ordinarias propias del partido.

Asimismo se puede presumir que los cuatro automóviles estudiados en el presente apartado, al tener como domicilio reportado ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México uno ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez de esa entidad, así como por la manifestación vertido por el partido dentro de la revisión a su informe anual, que son propiedad del Comité Directivo Estatal del partido en dicha entidad federativa, por lo que estaba obligado a reportarlos ante la autoridad electoral competente, a saber, el Instituto Electoral del Estado de México.

Bajo este contexto, si bien en un primer análisis derivado de la información contenida en la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diez, podría presumirse la comisión de violaciones a la normatividad electoral en materia de transparencia y rendición de cuentas por parte del Partido Acción Nacional, en atención a las consideraciones vertidas en los dos apartados anteriores, este Consejo General determina que el Partido Acción Nacional no incumplió con lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

4. Vista al Instituto Electoral del Estado de México. Por lo que hace a los cuatro automóviles que no se encuentran reportados ante el Instituto Electoral del Estado de México, derivado de la información de la que se allegó la Unidad de Fiscalización para resolver el presente procedimiento oficioso, este Consejo General llega a la presunción que se trataba de bienes propiedad del Comité

Directivo del Estado de México del Partido Acción Nacional, y en consecuencia, estaba obligado a reportar dichos bienes ante la autoridad electoral local, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) El dicho del partido, en el que manifiesta que esos automóviles fueron adquiridos con recursos locales y que corresponden al inventario del Comité Directivo del Estado de México, y
- b) Los cuatro automóviles se encuentran dados de alta en el Padrón Vehicular del Estado de México, a nombre del Partido Acción Nacional, con domicilio en Avenida Río San Joaquín SN, esquina Toreo 4 Caminos, Colonia Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Por las razones expuestas, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Estado de México, con copia certificada de la parte relativa de las constancias que obran en autos, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los automóviles identificados con los números de serie 3GCJC54K5YM103419, 3GCJC54K6YM104179, 1GCCS1450Y8307295 y 1CGEC14W72Z183834.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 109, numeral 1, 118, numeral 1, incisos h) y w), 372, numeral 1, inciso a), 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo expuesto en el considerado **3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dese vista al Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del considerando **4** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 15/11**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**